



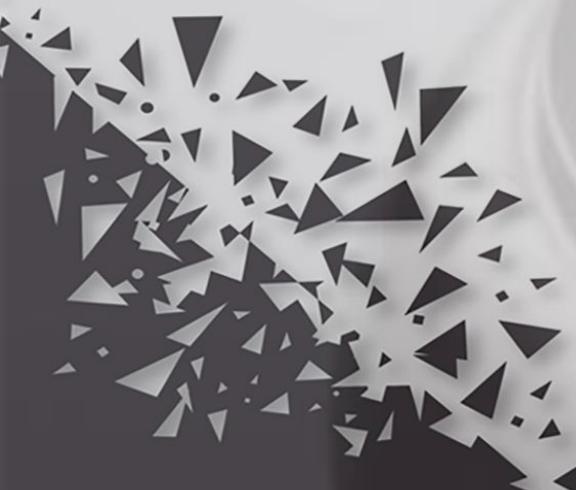
servisalud qcl

Tu salud nuestra razón de ser

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD



¿QUÉ ES PARTICIPACIÓN
SOCIAL EN SALUD?



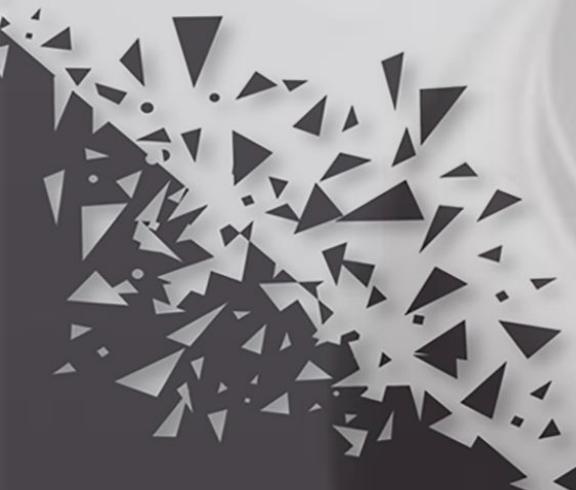
Organización e incidencia de la ciudadanía, familias y comunidades en las decisiones públicas que afectan la salud, aportando a la consecución de los objetivos.



La POLITICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD (PPSS) Resolución 2063 de 2017 es un esfuerzo del Ministerio de Salud y Protección Social para dar cumplimiento al mandato legal de direccionar y garantizar la participación social en el sector salud.



MARCO LEGAL



Constitución Política de Colombia

Participación ciudadana - Artículo 270

La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

INSTANCIAS O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN



Ley 100 de 1993

Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Articulo 153 numeral 7](#)



- El SGSSS, estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones y del sistema en su conjunto.
- El Gobierno Nacional, establecerá los mecanismos de vigilancia de las comunidades sobre las entidades que conforman el sistema.

Literal h) artículo 156

“Los afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios que los representarán ante las EPS y las IPS”.

Ley 1751 de 2015

Consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, garantiza su prestación, lo regula y establece sus mecanismos de protección.

Garantía y mecanismos de protección del derecho fundamental a la salud



Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud. El derecho fundamental a la salud comprende el **derecho** de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que le afectan o interesan.

Ley 1751 de 2015

Artículo 12. El derecho de participación incluye:

- a) Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación.
- b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema.
- c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos.

Ley 1751 de 2015

Artículo 12. El derecho de participación incluye:

d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías.

e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud.

f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud.

g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.

Decreto 780 de 2016

Participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

PARTE 10 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SGSSS

TÍTULO 1 PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Capítulo 1 Participación en salud



Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de **ejercer sus derechos y deberes en salud**, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Decreto 780 de 2016

¿Cómo pueden participar los usuarios en las instituciones de salud?

1

Asociación o alianzas de Usuarios (EAPB, ESE, IPS públicas, mixtas y privadas):

Agrupación de afiliados al SGSSS que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, que velan por la calidad del servicio y la defensa del usuario en salud.

2

Comité de Ética Hospitalaria:

(Resolución 13437 de 1991): Propender por la humanización en la atención de los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones hospitalarias públicas y privadas. Velar por el cumplimiento de derechos y deberes de los pacientes.

3

Veeduría en salud:

Control social en salud ejercido a nivel ciudadano, institucional y comunitario con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera.

Las EAPB e IPS, deben promocionar y promover los mecanismos de participación ciudadana, control social y de protección al usuario del servicio de salud, a partir del cual se deben implementar las acciones correspondientes **para garantizar que los sujetos vigilados permitan y promuevan** de cara a sus usuarios, y ciudadanía en general, **el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social** consagrados en la constitución y en el Decreto 1757 de 1994.

Modifica el numeral 1, del capítulo segundo, del título VII de la Circular Única PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El nuevo texto es el siguiente:

1. Alianza o Asociación de Usuarios:

Las EAPB e IPS, deberán adelantar las acciones necesarias para **promover y fortalecer el ejercicio de la participación social** acorde con la normatividad vigente. Por lo cual, deberán garantizar a sus usuarios la materialización del derecho a conformar la asociación de sus usuarios.

Resolución 2063 de 2017

¿Cómo los diferentes entes intervienen en la Participación social?



Resolución 2063 de 2017

Se definen cinco ejes estratégicos que se deben impactar en el desarrollo de objetivos propuestos.

Cada uno cuenta con una serie de líneas de acción que permiten el cumplimiento y funcionan como guía para la entidad.

No	Eje estratégico	Líneas de acción
1	Fortalecimiento institucional	9
2	Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales	9
3	Impulso a la cultura de la salud	5
4	Control social en salud	6
5	Gestión y garantía en salud con participación	4



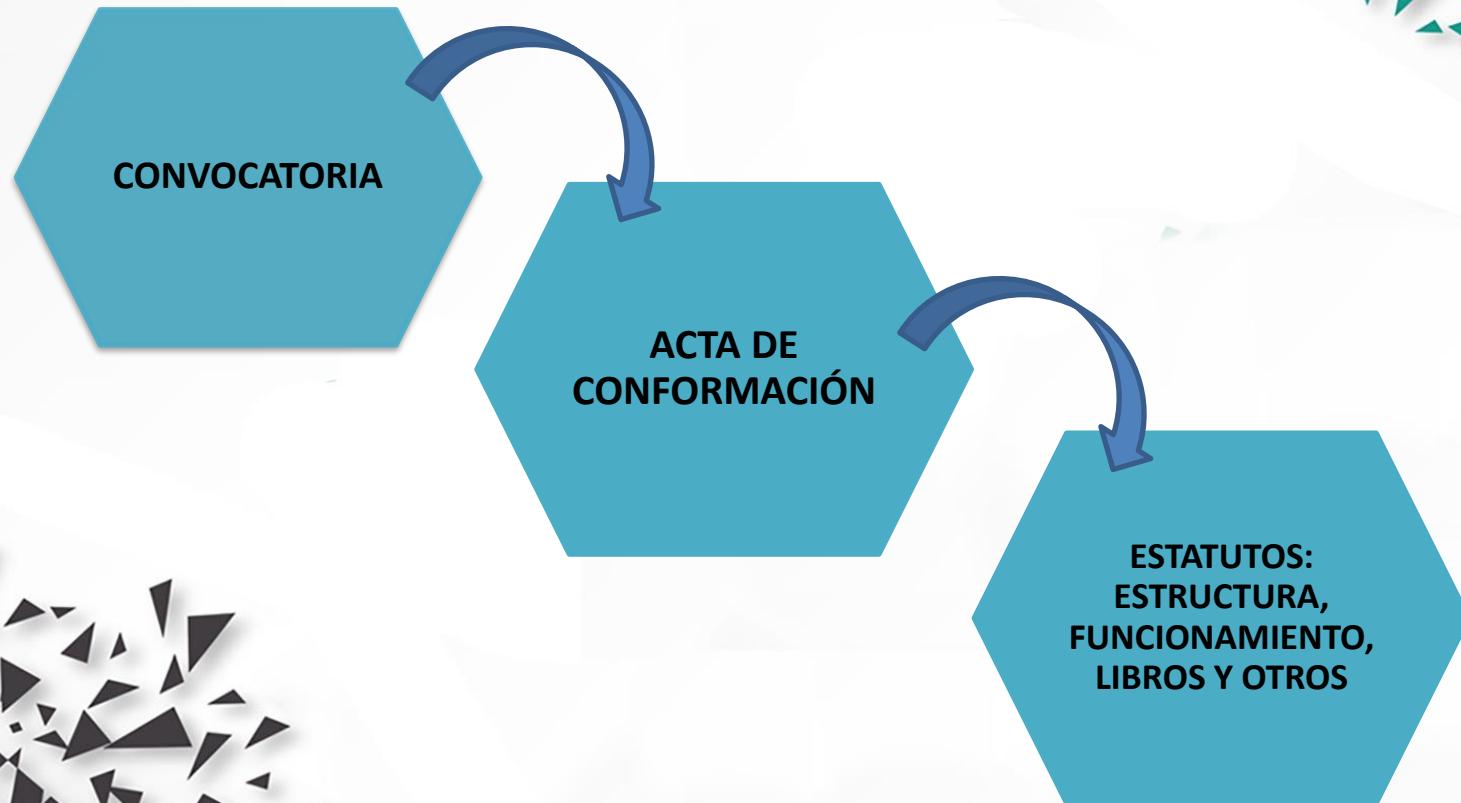
ASOCIACIÓN DE USUARIOS

OBJETIVOS



Agrupar a los usuarios de Servisalud QCL, con el fin de generar mecanismos para el mejoramiento en temas y procesos relacionados con el ejercicio de sus derechos y sus deberes. La Asociación Nacional de Usuarios se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, conformada por un número plural de usuarios.

CONFORMACIÓN DE ALIANZA O ASOCIACIÓN DE USUARIOS



LOS ASOCIADOS

Se denominan **asociados** a las personas de la Asociación Nacional de Usuarios de Servisalud QCL, quienes firman el **acta** de constitución y los que posteriormente se adhieren al **cumplimiento de los requisitos** establecidos, para hacer parte de la misma, los interesados deberán expresar su voluntad de **acogerse a los estatutos** y ser **usuarios activos** del régimen de excepción.

FUNCIONES



→ Apoyar el proceso de educación a los usuarios sobre temas relacionados con: derechos y deberes, seguridad del paciente y humanización del servicio.



→ Identificar oportunidades de mejora en los servicios.

→ Realizar intermediación entre los usuarios y Servisalud QCL para canalizar inquietudes o solicitudes realizadas por los pacientes.





DERECHOS DE LOS ASOCIADOS



Invitar a cualquier usuario del servicio de Servisalud QCL a hacer parte de la Asociación.



Participar en las actividades de la Asociación y en su administración.



Manifestar inconformidades relacionadas con las actividades propias de la Asociación.



Recibir información relacionada con la gestión económica y financiera de la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Foto: Freepik

1

Promover el objetivo principal de la Asociación Nacional de Usuarios de Servisalud QCL, llevando a cabo las actividades propuestas.

2

Mantener constante comunicación entre los miembros de la Junta Directiva.

3

Cumplir con las normas y funciones establecidas en los estatutos.

4

Respetar a los directivos y asociados, así como a las demás personas que presten sus servicios a la entidad.

5

Comunicar cambio de domicilio, teléfono y/o correo electrónico a fin de facilitar el contacto con cada uno de los miembros.

6

Asistir a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, deliberar y votar cuando sea necesario.

7

Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos que se les cite.

8

Respetar y procurar el buen nombre de la Asociación de Usuarios.

La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios de Servisalud IPS.

La Junta Directiva estará conformada por:



Presidente



Vicepresidente



Secretario

Asociación Nacional de usuarios de Servisalud QCL

La Asociación Nacional de Usuarios de Servisalud QCL se **conformó** a los 25 días del mes de enero de 2021 bajo acta de conformación, de acuerdo con la **convocatoria** realizada a partir del mes de noviembre del 2020.





servisalud.com.co



UT SERVISALUD SAN JOSÉ



PARTICIPACIÓN
SOCIAL

¿QUÉ ES PPSS?

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
USUARIOS DE SERVISALUD
QCL

MOTIVANDO LA
PARTICIPACIÓN

FORMACIÓN

ACCIONES

ACCESO

¿Dónde puedes
encontrar información
de la Asociación
Nacional de Usuarios
de Servisalud QCL?

BIBLIOGRAFIA / CYBERGRAFIA

BIBLIOGRAFIA / CYBERGRAFIA

- Constitución Política de Colombia
- Ley 100 de 1993
- Ley 1751 de 2015
- Decreto 780 de 2016
- Resolución 2063 de 2017
- Cartilla Ministerios de salud – PPSS Resolución 2063 de 2017
- Circular 008 de 2018
- Circular 002 de 2020





servisalud qcl
Gracias